

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0082-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de enero de 2020

**VISTO:**

El Expediente n.º 1055-2015/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por medio del cual se emitió la Resolución n.º 1034-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2015, respecto del terreno eriazo de 24 868 094,39 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km 19.25 de la Ruta AN-830, desvió al Centro Poblado El Molino km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, a 5.8 km al Noreste del Centro Poblado "El Molino" y al Este del Cerro Conchán, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante Resolución n.º 1034-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2015 (folio 13), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 868 094,39 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km 19.25 de la Ruta AN-830, desvió al Centro Poblado "El Molino" km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, a 5.8 km al Noreste del referido Centro Poblado y al Este del Cerro Conchán, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash (en adelante "la Resolución");

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





4. Que, la precitada resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de mayo de 2016 (folio 15) y el diario "Prensa Regional" el 6 de mayo de 2016 (folio 16), siendo que, no se interpuso medio impugnatorio contra la referida resolución en el plazo establecido por Ley, conforme consta en el documento denominado Constancia n.º 703-216/SBN-SG-UTD del 1 de junio de 2016 (folio 17);

5. Que, mediante Oficio n.º 3199-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2016 (folio 18), se solicitó a la Oficina Registral de Casma que proceda con la inscripción de "la Resolución", generándose el título 2016-01307010 que fue materia de observación el 8 de setiembre de 2016, en el sentido que se encontraba superpuesto parcialmente con las partidas nros. 11025861 y 11027382 del Registro de Predios de Casma (folio 19);

6. Que, en este contexto, de la revisión de la base gráfica con la cuenta esta Superintendencia y teniendo en consideración la información remitida por la Oficina Registral de Casma, se vio por conveniente redimensionar el área inicial de 24 868 094,39 m<sup>2</sup> a un área de 24 866 511,27 m<sup>2</sup>, tal como consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 3855-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 23) y la Memoria Descriptiva n.º 1606-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 24), ambos del 13 de setiembre de 2018;

7. Que, con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente, toda vez que se encuentra vigente la Directiva n.º 002-2016/SBN, se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Oficios nros.º 8822, 8823,8824, 8825, 8826, 8827, 8828-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 21 de setiembre de 2018 (folios 26 al 32) a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Ancash, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Distrital de Culebras, Municipalidad Provincial de Huarney, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 137-2018-MDC/A presentado el 9 de octubre de 2018 (folios 34 y 35), la Municipalidad Distrital de Culebras, remitió el Informe n.º 030-2018-MDC/SGDU del 3 de octubre de 2018, mediante el cual informó que no cuenta con planos ubicados en el área en consulta;

9. Que, mediante Oficio n.º 900855-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC presentado el 17 de octubre de 2018 (folios 38 al 39), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico dentro del área materia de consulta;

10. Que, mediante Oficio n.º 1160-2018-COFOPRI/OZANCH presentado el 19 de octubre de 2018 (folios 40 y 41), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que "el predio" no se superpone con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del Centro Poblado "Culebras";

11. Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral presentado el 29 de octubre de 2018 (folios 42 al 44), elaborado en base al Informe Técnico n.º 5619-2018-Z.R.NºVII/OC-UREG/C del 10 de octubre de 2018, la Oficina Registral de Casma, informó que "el predio" se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito en la partida n.º 02100185;

12. Que, mediante Oficio n.º 900414-2018/DGPI/MI/MC presentado el 7 de noviembre de 2018 (folios 47 al 51), la Dirección General de Derechos de los Pueblos







## **RESOLUCIÓN N°0082-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

Indígenas del Ministerio de Cultura, trasladó el Informe n.° 900084-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC del 31 de octubre de 2018, a partir del cual se concluyó que no existe superposición del predio con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

**13.** Que, mediante Oficio n.° 038-2019-MPH/GM presentado el 25 de marzo de 2019 (folios 52 al 56), la Municipalidad Provincial de Huarney, remitió el Informe n.° 002-2018-MPH-GGT-SGFPHU-MRMU del 16 de octubre de 2018, mediante el cual informó que "el predio" se encuentra fuera del casco urbano y no se encuentra dentro del Plano de Zonificación aprobado por la Municipalidad de Huarney. Asimismo, señaló que se superpone parcialmente con vías de tipo vecinal o rural; al respecto cabe precisar que, las infraestructuras viales son bienes de dominio público por lo que esta Superintendencia se encuentra facultada para realizar su inscripción a favor del Estado;

**14.** Que, teniendo en cuenta la superposición detectada por la Oficina Registral de Casma, y de la revisión técnica de la base gráfica de la partida n.° 02100185, se procedió a redimensionar de 24 868 094,39 m<sup>2</sup> a un área de 24 866 511,27 m<sup>2</sup>, teniendo un área final de 24 864 914,84 m<sup>2</sup> en adelante "el predio", conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.° 1856-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 julio de 2019 (folio 58);

**15.** Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 19 de julio de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1230-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2019 (folio 62). Durante la referida inspección se observó que "el predio" es de naturaleza eriaza, de forma irregular, suelo arenoso, sin vegetación en toda su extensión y con topografía variada que va de poco inclinado a pendientes fuertes; asimismo al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;

**16.** Que, mediante Oficio n.° 5701-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2019 (folio 61), se solicitó a la Oficina Registral de Casma, la consulta catastral correspondiente a "el predio", la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral presentado el 22 de octubre de 2019 (folio 72), mediante el cual informó que "el predio" no se superpone con predios inscritos;

**17.** Que, mediante Oficio n.° 788-2019-GRA-GRDE-DRA-A/DTPRCC-TE recepcionado por esta Superintendencia el 6 de agosto de 2019 (folios 63 al 67), la Dirección Regional Agricultura del Gobierno Regional de Áncash, remitió el Informe n.° 067-2019-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC del 31 de julio de 2019, a través del cual informó que no existe superposición cartográfica digital con predios catastrados digitalizados, comunidades campesinas u otros trabajados por la DRA;



18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que "el predio" no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, ni se encuentra afectado por procedimientos de formalización de la propiedad informal; por lo que, en consecuencia, corresponde disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 132-2019/SBN-GG del 27 de diciembre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0139-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2020 (folios 85 al 87);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 1034-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de octubre de 2015, debiendo quedar en los términos siguientes:

*"Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 864 914,84 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km 19.25 de la Ruta AN-830, desvió al Centro Poblado El Molino km 311.9 de la Carretera Panamericana Norte, a 5.8 km al Noreste del Centro Poblado El Molino y al Este del Cerro Conchán, en el distrito Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."*

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese y publíquese. -**



*[Handwritten signature]*  
Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES